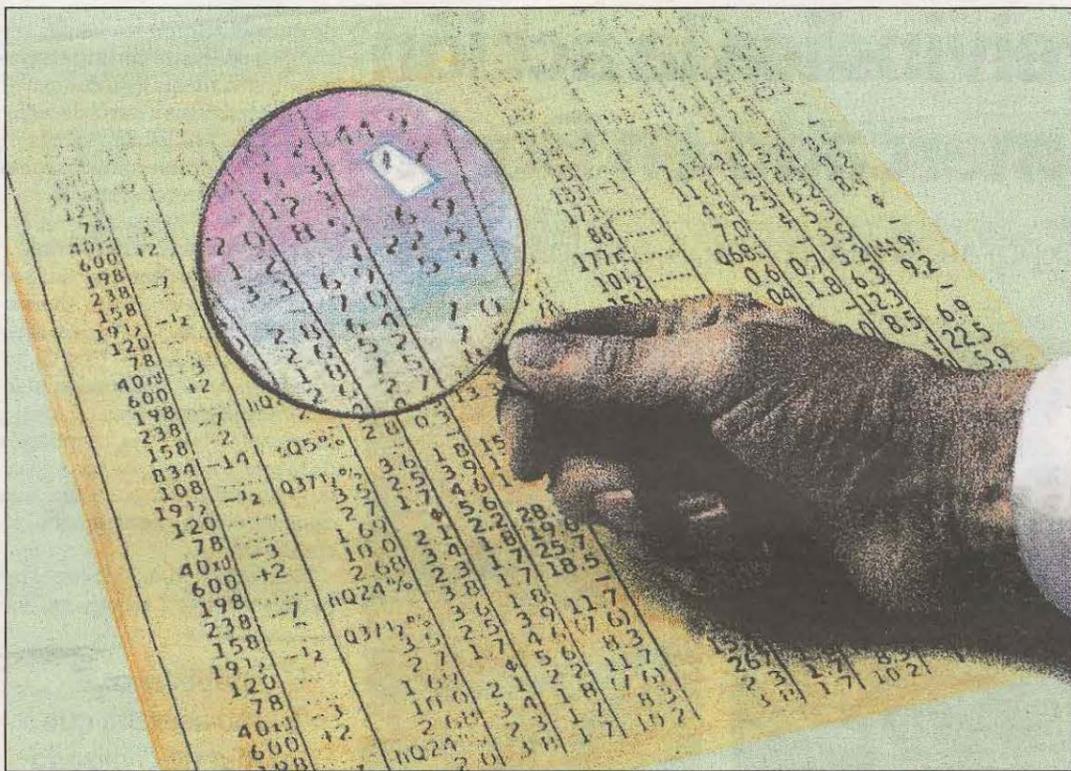


Normas & Tributos



GETTY

El Gobierno simplifica la contabilidad para las pymes

Publicada la reforma del Plan General y el de pequeñas y medianas empresas que reduce la exigencia de información

Pedro del Rosal MADRID.

El Gobierno ha aprobado la reforma del Plan General de Contabilidad (PGC) y del Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas (PGC-Pymes) a través del Real Decreto (RD) 602/2016, publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE) el 17 de diciembre. Una norma que simplifica las obligaciones contables de las pequeñas y medianas empresas, en aplicación del Derecho europeo.

El RD suprime la obligatoriedad de incluir el estado de cambios en el patrimonio neto para las empresas que utilicen el modelo abreviado del PGC y para las que apliquen el modelo PGC-pymes.

Podrán acogerse al segundo las empresas con dos de las siguientes circunstancias: que su activo no supere los cuatro millones de euros; que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los ocho millones, y que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a 50.

También se reduce la información que las pymes deben incluir en el modelo de memoria abreviada, de acuerdo con los límites de información introducidos por la Directiva 2013/34/UE. Los cambios afectan a los siguientes apartados: la actividad de la empresa, aplicación del resultado, activos y pasivos financieros, fondos propios, situación fiscal, subvenciones, donacio-

nes y legados, ingresos y gastos, y operaciones con partes vinculadas.

“Toda simplificación es *a priori* bienvenida, ya que el objetivo de facilitar a las pequeñas empresas el cumplimiento de sus obligaciones es siempre conveniente”, valora el Consejo General de Economistas, que, no obstante, recuerda que la reducción de las cargas no puede ir en detrimento del principio de transparencia y de la fiabilidad de la información financiera.

En este sentido, recomienda que las empresas incluyan voluntaria-

Los economistas aplauden la medida, pero advierten del riesgo de que merme la transparencia

mente voluntaria toda la información adicional necesaria para ser transparentes, y no se limiten a dar los datos mínimos para lograr unas cuentas comprensibles.

Inmovilizados intangibles

La reforma también incluye cambios en el tratamiento contable de los inmovilizados intangibles, especialmente el fondo de comercio.

Para los inmovilizados intangibles se fija un plazo de amortización de diez años cuando su vida

útil no pueda estimarse de manera fiable, salvo que exista una previsión legal específica distinta –como, por ejemplo, los gastos de investigación y desarrollo–.

En relación al fondo de comercio, el RD incluye una presunción que admite prueba en contrario de que éste se recuperará de forma lineal en un plazo de diez años. Con ella, las empresas podrán eludir la normalmente compleja labor de tener que justificar la vida útil de este elemento patrimonial.

“Es un criterio práctico, sensato y que supone una forma adecuada de homogeneizar su tratamiento contable”, aprecia el CGE, que subraya, asimismo, que se establecen opciones de transición que cada empresa podrá elegir en función de sus propias circunstancias.

La norma, por último, regula el tratamiento contable de los títulos habilitantes de la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, y desarrolla la tramitación del procedimiento sancionador abreviado de la Ley de Auditoría de Cuentas, que se prevé para los casos en que a la fecha de iniciarse el proceso se tengan todos los elementos que permiten apreciar, sin complejidad, las conductas infractoras –como firmar informes de auditoría sin habilitación legal, por ejemplo–.

@ Más información en www.economista.es/ecoley

Los juristas ven aclarado el efecto de la anulación de contratos financieros

Los expertos destacan que el fallo sobre las preferentes uniformiza el criterio de restitución

te la obligación de devolución de los clientes, en buena medida, porque en la mayoría de casos había pérdidas, si bien ya algunas Audiencias habían apuntado ese criterio”.

Ignacio Faes MADRID.

Los juristas apuntan que el fallo del Tribunal Supremo sobre la restitución de las cantidades percibidas en las preferentes aclara las consecuencias de la nulidad de los contratos financieros. Los especialistas destacan que la sentencia, de 30 de noviembre de 2016, uniformiza los criterios para reembolsar el dinero movido y generado por estos títulos.

En concreto, el Supremo exige a los clientes de un contrato de preferentes la devolución de los rendimientos percibidos, más los intereses desde la fecha de cada abono. Además, la sentencia establece que, por su parte, los bancos tendrán que devolver el importe de la inversión efectuada por los afectados y el interés devengado desde que se efectuaron estos ingresos, tal y como publicó y explicó ayer *elEconomista*.

“Aplica a rajatabla las consecuencias de la nulidad radical de los contratos establecidas en los artículos 1295.1 y 1300 del Código Civil”, asegura Silvia García, socia de Deloitte Legal. “Así, se atreve en esta sentencia a solicitar a los inversores la devolución de cualquier *fruto* derivado de los activos que adquirieron, lo que constituye una novedad con respecto a las sentencias previas del Supremo sobre preferentes”, añade la experta.

A su juicio, supondrá el establecimiento de un criterio uniforme para las decisiones de los juzgadores “*a quo*”. García concluye que “hasta el momento con carácter general, condonaban tácitamente

Sin enriquecimiento injusto

Bernardino Muñiz, abogado especialista en Litigación Financiera de Hogan Lovells, explica que la Audiencia Provincial de Pontevedra rechazó en apelación la restitución de intereses por parte del cliente “para evitar un supuesto enriquecimiento injusto”.

Sin embargo, el especialista coincide con el Supremo y subraya que “el enriquecimiento injusto se produciría si únicamente la entidad fuera obligada a pagar intereses por el importe de la inversión inicial a la hora de restituir éste y el cliente no hiciera lo propio con los intereses de las remuneraciones percibidas durante el periodo previo a la declaración de nulidad del contrato que propició la inversión”.

Carlos Blanco Morillo, socio del departamento mercantil de la oficina de Madrid de Roca Junyent, señala que la sentencia del Supremo “confirma” que la nulidad de los contratos de adquisición de participaciones preferentes conlleva la restitución de las prestaciones, “incluidos los intereses”. Blanco indica que el fallo precisa que “la consecuencia de la nulidad del contrato es la restitución de la totalidad de las prestaciones por ambas partes”.

Por otro lado, Curra Munuera, socia de Bancario y Financiero de CMS Albiñana & Suárez de Lezo, apunta que “la novedad está en que los preferentistas deberán restituir los rendimientos que hubiesen percibido hasta el momento, además de los intereses devengados desde el momento en que se hicieron los pagos”.

El CGPJ suscribe el ‘código ético’ para los jueces

P. R. MADRID.

El Pleno del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) acordó ayer por unanimidad asumir el *código ético* elaborado por las cuatro asociaciones judiciales, jueces no asociados y miembros de la sociedad civil. El documento, que fue presentado el 16 de noviembre, recoge algunas aportaciones recibidas en el último mes. El texto pre-

tende recoger los valores y pautas de conducta que deben guiar a los jueces en su labor, sin que tenga el valor de norma jurídica ni carácter disciplinario, por lo que su asunción por su parte será voluntaria.

De entre los cambios incorporados, destacan los que afectan a la composición y funciones de la Comisión de Ética Judicial, que se prevé poner en funcionamiento.